

OPERADORA PARQUE INDUSTRIAL LOS BELENES

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

16910
333

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA "OPERADORA PARQUE INDUSTRIAL LOS BELENES" DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA EN LO SUCESIVO SERÁ CREADA EL "PATRÓN" REPRESENTADA POR EL MTR. GUSTAVO ALFONSO CÁRDENAS CUTIÑO EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZA, DE REPRESENTACIÓN LABORAL CON FACULTADES DE DOMINIO Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CON DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EN IGNACIO JACOBO MAGAÑA NO. 27 PARQUE INDUSTRIAL BELENES C.P. 45150, ZAPOPAN, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "SUTUDEG", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL, ING. JOSÉ RAÚL BERNAL LOMELÍ, CON DOMICILIO EN JUAN RUIZ DE ALARCON 138, SECTOR JUÁREZ, GUADALAJARA, JALISCO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. El Mtro. Gustavo Alfonso Cárdenas Cutiño, acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 26318 pasada ante la fe del notario Público No. 4 de Zapopan, Jalisco que se anexa al presente en copia certificada. La Empresa Universitaria denominada "OPERADORA PARQUE INDUSTRIAL LOS BELENES" fue creada mediante dictamen del H. consejo General Universitario No. II/2003/445 de fecha 13 de Junio de 2003, la cual tiene como objeto Administrar el Parque Industrial, mantener y conservar el Parque Industrial, comercializar los espacios con empresas que reúnan el perfil del Parque Industrial de acuerdo a las políticas establecidas para el caso, y capitalizar financieramente el proyecto.

II. El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara está representado de acuerdo al Artículo 46 Fracción I de sus estatutos, por el Secretario General, Ing. José Raúl Bernal Lomeli, quien suscribe este contrato y declara que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, con número de registro 1450.

III. Que el "PATRÓN" reconoce al "SUTUDEG" como la asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa denominada "OPERADORA PARQUE INDUSTRIAL LOS BELENES".

IV. Las relaciones entre el "PATRÓN" y el "SUTUDEG" se establecerán por conducto de los representantes autorizados por cada una de las partes.

V. Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se estipulan las siguientes definiciones:

1. "PATRÓN": "OPERADORA PARQUE INDUSTRIAL LOS BELENES" de la Universidad de Guadalajara.
2. "SUTUDEG": El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.
3. "PARTES": "OPERADORA PARQUE INDUSTRIAL LOS BELENES" de la Universidad de Guadalajara y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.
4. "EMPRESA": "OPERADORA PARQUE INDUSTRIAL LOS BELENES" como la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.
5. "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO": El presente documento que regula las Relaciones laborales entre "OPERADORA PARQUE INDUSTRIAL LOS BELENES" y sus trabajadores.
6. "REPRESENTANTES DE LAS PARTES": "OPERADORA PARQUE INDUSTRIAL LOS BELENES" lo son el Coordinador General Administrativo de la Universidad de Guadalajara, el Director General del Corporativo de Empresas Universitarias, y el Director de "OPERADORA PARQUE INDUSTRIAL LOS BELENES", así como las personas que expresamente se designe mediante poder notarial; del Sindicato lo es su Comité Ejecutivo y las personas que éstos designen como apoderados legales o que sean nombrados por los órganos de la dirección del Sindicato.
7. "LEY": Ley Federal del Trabajo reglamentaria en el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. *TRABAJADOR DE PLANTA O DE BASE*: Son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de este Contrato Colectivo de Trabajo.
9. *TRABAJADOR POR OBRA DETERMINADA*: Aquellos contratados para efectuar un trabajo específico el cual concluido se extingue la relación laboral.
- 10.- *TRABAJADORES DE CONFIANZA*: Son los que refiere la "LEY" en su artículo nueve.

CLÁUSULAS:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el "CONTRATO", se estipulan los derechos y obligaciones de las "PARTES" Y se establecen las bases generales en sus relaciones obrero patronales reconociendo la "EMPRESA" a el "SINDICATO", como el único titular y administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo y obligándose a tratar

directamente con el Comité Ejecutivo del Sindicato y/o a quien estos designen, en todo aquello que concierna a sus relaciones laborales. las "PARTES" se obligan a comunicarse por escrito el nombre de sus Representantes Legales, en un término no mayor de 5 días al nombramiento de los mismos.

SEGUNDA.- El "CONTRATO", se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios dentro de la "EMPRESA" en cualquiera de sus sedes o sucursales establecidas en la zona metropolitana y en el interior del estado, con las modalidades que en el mismo se establezcan, y las que en el futuro se creen.

TERCERA.- La duración de este contrato, será por tiempo indefinido, pudiendo ser reformado cada dos años, contados a partir de la fecha en que este contrato sea depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en los términos previstos por la "LEY".

CUARTA.- El "PATRÓN" se obliga a notificar del ingreso y de la promoción de los trabajadores a su servicio, al "SINDICATO", para efectos de que éste los incorpore a su membresía, dentro de un término improrrogable de setenta y dos horas a la fecha de ingreso o promoción.

QUINTA.- Igualmente la "EMPRESA" podrá contratar trabajadores, cuando se trate de trabajos especiales o profesionales, y que por su propia naturaleza no puedan ser desarrollados por el personal de base, obligándose el trabajador contratado a afiliarse al sindicato.

REQUISITOS PARA EL INGRESO

SEXTA.- Para ingresar un trabajador al servicio de la "EMPRESA" se requiere:

- a) Practicar y aprobar los exámenes correspondientes para el puesto.
- b) Cubrir íntegramente el perfil requerido para el puesto a desempeñar.
- c) Obtener referencias satisfactorias de empleos anteriores y/o de antecedentes personales o institucionales.
- d) Someterse al reconocimiento previsto en términos de la Fracción X del Artículo 134 de la "LEY", cuando sea requerido por la empresa para comprobar que no padece alguna incapacidad o enfermedad de trabajo contagiosa o incurable.
- e) Presentar la documentación requerida para el desempeño del puesto.
- f) Suscribir y actualizar la forma de identificación personal que contendrá: nombre y apellidos, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, estado civil, personas que dependen económicamente del trabajador, teléfono, y cualquier otro necesario.
- g) Afiliarse al sindicato titular de este "Contrato".



CONDICIONES DE TRABAJO

SÉPTIMA.- La "EMPRESA", podrá contratar trabajadores por obra determinada o tiempo determinado, en los casos justificados conforme a los Artículos 36 y 37 y demás relativos de la "LEY". Estos contratos terminarán automáticamente al concluir la obra o el tiempo estipulado.

OCTAVA.- La "EMPRESA" se obliga a proporcionar a los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, las herramientas y útiles necesarios para su trabajo, debiendo éstos estar en buen estado y buena calidad.

NOVENA.- Para el trabajo administrativo de oficina y servicios, la duración de la jornada de trabajo máxima será de CUARENTA Y OCHO HORAS semanales la jornada diurna, de CUARENTA Y CINCO HORAS semanales en jornada mixta y de CUARENTA Y DOS HORAS semanales en jornada nocturna.

DÉCIMA.- Cuando por circunstancias especiales de trabajo se requiera aumentar la jornada, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se considerará como extraordinario, y se pagará con un CIENTO POR CIENTO más de salario asignado para las horas de trabajo normal. Tales servicios no podrán exceder de TRES horas diarias ni de TRES veces por semana.

Se requiere autorización por escrito de la representación patronal para laborar jornadas extraordinarias.

SALARIOS

DÉCIMA PRIMERA.- Salarios que percibirán los trabajadores serán los que se encuentran detallados en el tabulador, y el plazo para el pago de salario nunca podrá ser mayor de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores, de conformidad a lo previsto por el Artículo 88 de la "LEY", debiéndose efectuar el pago en el lugar en que presten sus servicios, siendo esto, dentro de las horas laborales, con el objeto de que al terminar sus labores, queden totalmente pagados.

La "EMPRESA" se obliga a entregar al trabajador una constancia que describa el monto de las percepciones recibidas por concepto de salarios y prestaciones, así como las deducciones que se apliquen.

DESCANSO SEMANAL

DÉCIMA SEGUNDA.- Los trabajadores administrativos de oficina y servicios, por cada seis días trabajados, disfrutarán de un día semanal, con pago de salario íntegro, dicho descanso será el día que determine la "EMPRESA" y atendiendo a las necesidades de la misma.

PERIODO VACACIONAL Y PRIMA

DÉCIMA TERCERA.- La "EMPRESA" otorgará a sus trabajadores por concepto de vacaciones un periodo anual de vacaciones, que en ningún caso podrá ser inferior de 6 días laborales, y que aumentará en 2 días laborales, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en 2 días por cada cinco de servicio.

El "TRABAJADOR" tendrá derecho a una prima vacacional que consistirá en un pago del 25% de los salarios que correspondan al periodo vacacional.

DESCANSOS OBLIGATORIOS

DÉCIMA CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley, se consideran días de descanso obligatorio para los trabajadores de la empresa los siguientes:

- I.- El 1° de enero;
 - II.- El 5 de febrero;
 - III. El 21 de marzo;
 - IV. El 1° de mayo;
 - V. El 16 de septiembre
 - VI. El 20 de noviembre;
-
- VII. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal;
 - VIII. El 25 de diciembre,
 - IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

AGUINALDO

DÉCIMA QUINTA.- Los trabajadores percibirán un aguinaldo anual equivalente a quince días de salario tabulado que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre de cada año

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

DÉCIMA SEXTA.- La "EMPRESA" y el "SINDICATO" deberán formar una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento en términos y para los efectos consignados dentro del Título IV, Capítulo III Bis, Artículo del 153-A al 153-X de

la "LEY", y en un periodo no mayor de 60 días a partir del depósito de el "CONTRATO", conforme a lo establecido por el Artículo 153-N de la "LEY".

HIGIENE Y SEGURIDAD

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las "PARTES" se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de Representantes, para investigar las causas de los Accidentes y Enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar se cumplan conforme al Artículo 509 de la "LEY", la "EMPRESA" por su parte se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

SEGURO SOCIAL

DÉCIMA OCTAVA.- La "EMPRESA" se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del Seguro Social, en cuyo Instituto deberá inscribir a todos los trabajadores que le presten servicios en términos de la "LEY" de la materia; las cuotas correspondientes se cubrirán por la "EMPRESA" y los "TRABAJADORES" conforme a la propia Ley del Seguro Social.

SAR

DÉCIMA NOVENA.- La "EMPRESA" se obliga a realizar los depósitos correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), a favor de cada trabajador por el equivalente al 2% (dos por ciento) de salario base de cotización de cada trabajador, que serán abonados a la cuenta individual, en la administradora de fondos para el retiro que elija el trabajador.

INFONAVIT

VIGÉSIMA .- La "EMPRESA" se obliga a realizar depósitos por el monto de las aportaciones del 5% cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio para abono en la sub-cuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro en cumplimiento a La Ley del INFONAVIT.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las "PARTES" se obligan a formular un Reglamento Interior de Trabajo, dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se firme el Contrato y en dicho Reglamento se precisará entre otras cosas, los horarios, las obligaciones de los trabajadores, del patrón y en general a todas aquellas disposiciones necesarias para la conservación y orden en el desarrollo de las labores.

CONSTANCIAS

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La "EMPRESA" se obliga a entregar anualmente a los trabajadores una constancia que contenga su antigüedad laboral y de acuerdo con ella, el periodo de vacaciones que les corresponda así como la fecha en que

deberán disfrutarlas, que en todo caso será dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento de cada año de servicio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 81 de la "LEY".

TABULADOR SALARIAL

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente tabulador es vigente en la empresa para el año 2005.

| CATEGORIA | SALARIO |
|----------------------------|----------|
| ASISTENTE DE MANTENIMIENTO | \$233.00 |
| ASISTENTE DE OFICINA | \$150.00 |
| VELADOR | \$116.00 |
| CHOFER | \$120.00 |
| INTENDENCIA | \$90.00 |

VIGÉSIMA CUARTA.- Todo lo que no éste expresamente pactado en este "CONTRATO" se regirá por las disposiciones de la "LEY".

DEPÓSITO DEL CONTRATO

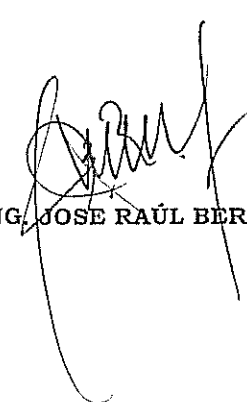
VIGÉSIMA QUINTA.- El "CONTRATO" se firma por triplicado, a efecto de que previo registro, quede en poder de cada una de las "PARTES" una copia y otro tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 390 de la "LEY", y surtirá sus efectos a partir de la fecha de presentación, la cual se computará también para los efectos de su revisión.

Como constancia de lo anterior, y una vez que ha sido leído su contenido, lo firman las partes que lo celebran en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 04 de diciembre del año 2004

POR LA EMPRESA


MTR. GUSTAVO ALFONSO CÁRDENAS CUTIÑO

POR EL S.U.T.U. DE G.


ING. JOSE RAÚL BERNAL LOMELÍ

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL

DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

P R E S E N T E

AT'N DECIMA JUNTA ESPECIAL

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Junta Local de Conciliación y Arbitraje
Folio: 00009291
20/06/2008 12:50:01

MTRA. LAURA MARGARITA PUEBLA PEREZ, Apoderada de Representación Laboral con facultades de dominio y Poder General para Actos de Administración de la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, lo que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 10,521, de fecha 24 de Abril de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Zamora Jiménez, Notario Público número 16 de Zapopan, Jalisco, representando a la fuente de trabajo denominada **OPERADORA PARQUE INDUSTRIAL BELENES** perteneciente al Corporativo de Empresas de la citada institución educativa; y el **C. JORGE ANTONIO PEREZ SALAS**, Secretario General de **EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, partes signantes del Contrato Colectivo de Trabajo depositado ante esta autoridad laboral el día 27 de mayo del año 2005, con registro **Nº 016810**; y señalando domicilios para recibir notificaciones en el tercer piso del Edificio Cultural y Administrativo, ubicado en la Avenida Juárez número 976 y Juan Ruíz de Alarcón número 138, Sector Juárez en Guadalajara y autorizado para recibirlas a los Abogados **Manuel Fernando González Castellanos y/o, Lic. Tomás Espadas Pérez y/o Lic. Paula Maribel Medina Aguayo y/o Lic. Francisco Javier Martínez Noriega y/o Carlos Alonso Espinoza González**; con el carácter que tenemos debidamente reconocido ante Usted con todo respeto comparecemos a:

EXPONER:



Por este acto, presentamos tabulador salarial 2008 (cláusula vigésima séptima) del Contrato Colectivo Nº 016810, de la fuente de trabajo denominada **Operadora Parque Industrial Belenes**, siendo las siguientes:

| CATEGORIA | SALARIO DIARIO |
|-----------------------------|----------------|
| ENCARGADO DE SEGURIDAD | \$ 288.57 |
| SEGURIDAD | \$ 208.50 |
| SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO | \$ 243.60 |
| AUXILIAR DE MANTENIMIENTO A | \$ 173.14 |
| AUXILIAR DE MANTENIMIENTO B | \$ 152.90 |

Asimismo, se modifica la cláusula DECIMA QUINTA del Contrato Colectivo señalado para quedar como sigue:

DECIMA QUINTA. Los trabajadores recibirá un aguinaldo anual equivalente a treinta días de salario tabulado que deberá pagarse antes del día 20 de Diciembre de cada año.

Finalmente, se hacen adiciones al referido Contrato Colectivo, mismas que consisten en lo siguiente:

Descuentos y Cortesías en Hoteles

La Empresa proporcionará al Sindicato en forma mensual, 4 hospedajes gratuitos en Villa Primavera en habitaciones y 2 en Villa Montecarlo, de Lunes a Jueves, siempre y cuando no sea en temporada alta; asimismo, otorgará 5 habitaciones por semana en Villa Montecarlo y 5 en Villa Primavera al 50% sobre el costo de tarifa rack y en base a disponibilidad; dichos beneficios serán intransferibles.

Ingreso al Club Deportivo

La Empresa otorgará al Sindicato 10 pases mensuales de ingreso al Club Deportivo de la Universidad de Guadalajara; dichos pases, serán para el trabajador y cinco familiares directos.

Ingreso a la Feria Internacional del Libro

La Empresa otorgará al Sindicato ingresos a la Feria Internacional del Libro, equivalentes al 5% de la cantidad total de los empleados de la empresa.

Becas para Proulex

La Empresa se compromete a dar al Sindicato el 10% de la cantidad total del personal de la Empresa, en becas completas mensuales para el estudio de idiomas y computación que oferta el Corporativo Proulex, en el entendido de que el becario deberá aprobar su examen con un mínimo de 80. El beneficio es para el trabajador, cónyuge e hijos.

Bonos de Productividad

La empresa otorgará a los empleados una compensación anual por concepto de utilidades netas, mismo que de darse, será determinado por el Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias y se dividirá entre todos los empleados que participaron en los resultados, en proporción a los ingresos que por salario obtuvieron anualmente.

Deposito que se hace para adicionarse al Contrato Colectivo en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley Federal de Trabajo, solicitando su registro correspondiente y la expedición de la Constancia respectiva por duplicado para cada una de las partes que lo firman. Surtiendo sus efectos a partir del 01 de Enero del año 2008.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 01 de enero de 2008

POR LA EMPRESA

MTRA. LAURA MARGARITA PUEBLA PÉREZ

POR EL SUTU de G

C. JORGE ANTONIO PÉREZ SALAS